

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO..

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Flores Serna Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA , lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, se estima que el 80% de la población mundial está expuesta a altos niveles de luz por la noche debido a diversas fuentes como focos exteriores, lámparas y pantallas tanto en los hogares como en la vía pública. Se está reconociendo por parte de la comunidad científica que, cada vez más esta contaminación lumínica puede tener consecuencias significativas para la salud, incluyendo problemas como la falta de sueño, accidentes cerebrovasculares, cáncer de mama y otro tipo enfermedades.¹

¹ <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/09/contaminacion-luminica-efectos-nuestra-salud-insomnio-cancer>

Algunas de estas afectaciones a la salud suceden por las fuentes de luz intensas, las cuales inhiben la secreción de melatonina, siendo la hormona encargada de regular el ciclo sueño-vigilia, provocando el insomnio. Además, puede existir una correlación con los cambios de patrones de ingestión de alimentos, por la excesiva estimulación luminosa a deshoras.²

Así mismo, en la última década la contaminación lumínica se ha incrementado de manera anual aproximadamente un 10%, por lo que se estaría considerando como la afectación más importante al medio ambiente, como consecuencia del desarrollo de la civilización humana.³

Diversos estudios han demostrado que las luces artificiales tienen una afectación directa en la flora y fauna. Las luces artificiales que funcionan durante toda la noche pueden endurecer las hojas de las plantas, haciéndolas menos apetecibles para los insectos, los cuales también tienen dificultades para comunicarse y se vuelven más visibles ante sus depredadores. Además, dicha luz altera el ritmo cardíaco de los animales, desvía a las aves migratorias, desorienta a las crías de la tortuga marina al buscar la luna e interfiere en el proceso de reproducción de los anfibios.⁴

El Estado Mexicano ha firmado compromisos globales con la finalidad de conservar el medio ambiente y reducir el impacto que tiene el hombre en los ecosistemas. Preservar el medio ambiente de nuestro estado debe ser una prioridad dentro de

² <https://www.gaceta.unam.mx/contaminacion-luminica-asi-afecta-nuestra-salud/#:~:text=En%20ciertas%20zonas%20iluminadas%20del,antropog%C3%A9nica%20en%20hierbas%20y%20pastos.>

³ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2024/08/luz-farolas-afecta-naturaleza-plantas-insectos>

⁴ *Ídem.*

nuestra agenda política. Además, se debe influir en las políticas públicas para alcanzar metas de desarrollo sostenible y garantizar un entorno saludable.

En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano debe ser garantizado por todas las autoridades, lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el reconocimiento de este derecho, mediante la siguiente Tesis:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección

efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”⁵

Así mismo, la Nueva Constitución de Nuevo León contempla el derecho a un medio ambiente sano en su Artículo 44:

*“Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.
El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

...

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

...”

En este sentido, en los últimos años se ha presentado una problemática muy puntual en la Zona Metropolitana de Monterrey, ha incrementado la contaminación visual de forma desmedida y sin control alguno, incluso algunos de estos anuncios publicitarios se encuentran fuera de la ley. Además, cada vez es más común ver pantallas electrónicas, las cuales producen contaminación lumínica y luz intrusa, provocando así una afectación más grave.⁶

Es importante reconocer los avances que ha tenido nuestro marco normativo en materia de protección al medio ambiente, tomando relevancia el Decreto 222, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre del 2022, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de contaminación lumínica y luz intrusa.

Por lo anterior, se debe continuar con la mejora a las leyes estatales, consolidando así un medio ambiente digno y sustentable para la ciudadanía Neoleonesa, así como para la flora y fauna que pueda verse afectada por la actividad del hombre.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁶ <https://www.posta.com.mx/nuevoleon/problemas-de-la-contaminacion-visual-en-monterrey/v-1606151>

DECRETO

ÚNICO. – Se, Reforman la Fracción XXI del Artículo 10 y el inciso f de la Fracción VI del Artículo 360 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría:

I. a XX. ...

XXI. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del territorio del Estado. Específicamente para el caso de pantallas electrónicas y cualquier tipo de estructura que expida luz intrusa, se deberá establecer un horario de operación a partir de las 7:00 horas hasta las 23:00 horas;

XXII. a XXX. ...

Artículo 360. Los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, son los instrumentos normativos conforme a los cuales se aplicarán las normas o disposiciones contenidas en los planes o programas municipales o de Centro de Población de desarrollo urbano y su matriz de compatibilidad e impactos, y deberán contener al menos:

I. a V. ...

VI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

a) a e) ...

f) Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado dentro del territorio del estado. Específicamente para el caso de pantallas electrónicas y cualquier tipo de estructura que expida luz intrusa, se deberá establecer un horario de operación a partir de las 7:00 horas hasta las 23:00 horas.

VII. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left corner of the page.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.